REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00145-00
Demandante(s):	Alirio Guevara Fernández
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de vejez – régimen de transición

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha:9 de agosto de 2022
Hora inicio: 9:25 a.m.
Hora fin: 9:33 a.m.

Asistentes

Apoderado demandante:	Hernán Darío Melo Murillo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Ministerio Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Se incorpora el certificado número 012592022, del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES, visible en archivo 023.

Se deja constancia que el apoderado del demandante cuenta con facultad expresa para conciliar (archivo 004, folio 1).

CONCILIACIÓN

De conformidad con la propuesta presentada, las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que:

1. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reconocerá al demandante, señor ALIRIO GUEVARA FERNÁNDEZ, la pensión de vejez a partir del 13 de junio de 2015, con una primera

mesada de $1.047.097, que para el año 2022 asciende a la suma de $1.414.494.

2. El retroactivo, hasta el 31 de enero de 2022, corresponde a la suma de $97.819.847 por mesadas ordinarias y $8.504.973 por mesadas adicionales, menos los descuentos por aportes al sistema de seguridad social en salud, que ascienden a $11.050.900, para un total a pagar de $95.273.920, sin perjuicio de las mesadas que se causaron a partir del 1o. de febrero de 2022.

3. El pago se efectuará una vez emitido el acto administrativo que dé cumplimiento a la presente conciliación, lo que ocurrirá en un término máximo de 3 meses.

4. La liquidación incluida en la certificación No. 012592022, aportada por la demandada, hace parte integral del presente acuerdo.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del accionante y se explicaron los efectos y propósito de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c775df0d-348b-4dd4-8581-37bb855ffead?vcpubtoken=18db82df-d764-41c4-8fc7-ff469a54304c

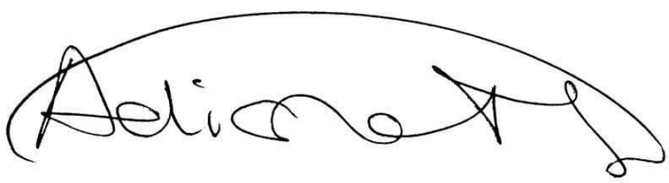

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc